

SENTENCIA DEL 7 DE OCTUBRE DE 2009, NÚM. 1

Sentencia impugnada: Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes de San Pedro de Macorís, del 6 de abril de 2009.
Materia: Criminal.
Recurrente: Joselo Guerrero Ozuna.
Abogada: Licda. Idalia Isabel Guerrero Ávila.

Dios, Patria y Libertad República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Julio Ibarra Ríos, en funciones de Presidente; Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaría General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 7 de octubre de 2009, años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación incoado por el adolescente Joselo Guerrero Ozuna, dominicano, domiciliado y residente en la calle Jacobo Majluta del sector Los Sotos de la ciudad de Higüey, provincia La Altagracia, imputado, contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 6 de abril de 2009, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito motivado suscrito por la Licda. Idalia Isabel Guerrero Ávila, defensora pública, en representación del recurrente, depositado el 28 de mayo de 2009, en la secretaría de la Corte a-qua, mediante el cual interpone recurso de casación;

Visto la resolución de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia que declaró admisible el recurso de casación citado precedentemente y fijó audiencia para conocerlo el 16 de septiembre de 2009;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación y 70, 246, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos en ella referidos, son

hechos constantes los siguientes: a) que el 27 de octubre de 2008 la Procuradora Fiscal del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de La Altagracia presentó acusación contra los adolescentes Benjamín Guerrero y Joselo Guerrero Ozuna, por el hecho de que en la madrugada del día 8 de septiembre de 2008, en el barrio Los Sotos de la ciudad de Higüey, éstos junto a otra persona mayor de edad, le propinaron golpes y pedradas al señor Francisco Nova Melo Rivera, lo que produjo su muerte, por lo que el Juzgado de la Instrucción de Niños, Niñas y Adolescentes del citado Distrito Judicial, apoderado para la celebración de la audiencia preliminar, dictó auto de apertura a juicio contra los sindicados; b) que apoderado para la celebración del juicio, el Tribunal de Primera Instancia de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de La Altagracia, pronunció sentencia condenatoria el 6 de enero de 2009, con el siguiente dispositivo: “**PRIMERO:** Se declara al adolescente Joselo Guerrero Ozuna, responsable de violar los artículos 265, 266 y 309 parte infine del Código Penal Dominicano, y en consecuencia se acoge en todas sus partes al dictamen del Ministerio Público; **SEGUNDO:** Se le aplica al adolescente Joselo Guerrero Ozuna, la sanción establecida en el artículo 327 literal c, numeral 3 de la Ley 136-03, y se envía al Centro de Atención para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal (Najayo), ubicado en San Cristóbal, por un espacio de dos (2) años; **TERCERO:** Se declaran las costas de oficio por tratarse de un proceso en contra de un adolescente; **CUARTO:** Se declaran la presente sentencia ejecutoria no obstante cualquier recurso que contra la misma se interponga; **QUINTO:** Se ordena la entrega de la presente sentencia vía secretaria”; c) que por efecto del recurso de apelación interpuesto contra la decisión descripta, intervino la sentencia impugnada en casación, dictada por la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 6 de abril de 2009, y su dispositivo expresa: “**PRIMERO:** Declarar en cuanto a la forma, bueno y válido el presente recurso contra la sentencia núm. 003-2009 de fecha seis (6) de enero del año dos mil nueve (2009), dictada por el Tribunal de Niños, niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de La Altagracia, por ser éste de conformidad a la ley vigente; **SEGUNDO:** Rechazar en cuanto al fondo, las conclusiones principales y subsidiarias de la defensa pública del imputado Joselo Guerrero Ozuna, por improcedente y mal fundada; **TERCERO:** Acoger en cuanto al fondo, el dictamen del Ministerio Público de esta Corte, en todas sus partes y consecuencia legales, al cual se adhirió el abogado de la parte querellante en el sentido de confirmar en todas sus partes la sentencia objeto del presente recurso; **CUARTO:** Ordenar en cuanto al fondo, la confirmación de la sentencia núm. 003-2009, de fecha seis (6) de enero del año 2009, del referido tribunal; **QUINTO:** Ordenar la ejecutoriedad de la presente sentencia no obstante cualquier recurso que contra ella se interponga; **SEXTO:** Ordenar la remisión de esta sentencia a la Juez de la Ejecución de la Sanción correspondiente para su debido cumplimiento y control; **SÉPTIMO:** Dar acta que la comparecencia de los señores Dr. Demetrio Germán, médico legista de la provincia La Altagracia y Dra. Rocío García, Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescentes de la referida provincia, para aclarar la controversia surgida con los elementos de pruebas presentados en la audiencia anterior,

fueron obviadas a solicitud de la defensa pública titular del imputado aceptada por el Ministerio Público y la defensa de la parte querellante; **OCTAVO:** Ordenar que la lectura íntegra de esta sentencia sea fijada para el día veintidós (22) de abril del presente año, a las nueve (9:00 A. M.) horas de la mañana, valiendo citación para las partes presentes y representadas; **NOVENO:** Dispensar las costas en razón de la materia”;

Considerando, que el adolescente recurrente esgrime en su recurso de casación, por intermedio de su defensa técnica, el medio siguiente: “Falta de motivación en la sentencia”; fundamentado en que: “La Corte a-qua no contestó a los planteamientos del recurso interpuesto por la defensa técnica, simplemente hizo un esbozo de artículos jurídicos, que en ningún momento van a suplir la motivación; en la página 14 de la sentencia recurrida los jueces rechazan el pedimento de la defensa por improcedente y mal fundado, sin explicar el porqué...”;

Considerando, que respecto a lo argüido precedentemente, la lectura íntegra de la sentencia impugnada permite apreciar que los jueces de alzada, para adoptar su decisión, se limitaron a exponer lo acontecido en las audiencias celebradas al efecto, y a señalar los textos de ley aplicados, obviando por completo el examen de los motivos del recurso de apelación argüidos por el recurrente; por consiguiente, al incurrir en violación a las disposiciones del artículo 24 del Código Procesal Penal, relativo a la motivación de las decisiones, el fallo que se examina es manifiestamente infundado y procede su anulación, tal como reclama el recurrente;

Considerando, que cuando una decisión es casada por una violación a las reglas cuya observancia esté a cargo de los jueces, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara con lugar el recurso de casación incoado por el adolescente Joselo Guerrero Ozuna, contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 6 de abril de 2009, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Casa la referida decisión y ordena un nuevo examen del recurso de apelación por ante la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo en funciones de Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes; **Tercero:** Compensa las costas.

Firmado: Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do